



MOCIÓN QUE PRESENTA GONZALO ABAD MUÑOZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL VOX CARTAGENA, SOBRE "CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE CONTRATOS EN LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DEL C.A.T.A.D."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado día 29 de junio se publicaba en la Plataforma de Contratación del Estado el expediente de licitación para la contratación del servicio del C.A.T.A.D., la cual era anulada hace pocos días por una rectificación del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, según se desprende de lo publicado en dicha plataforma.

Aparte de varias cláusulas de Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que no se ajustan a los términos de un contrato que se refiere a la atención de animales domésticos, y en las cuales no vamos a entrar para dejárselo a los técnicos especialistas en ello, el Pliego de Cláusulas Administrativas contiene al menos dos de ellas que incumplen la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La primera es la Cláusula 7.6.2, en tanto que no cumple las determinaciones de la LCSP (arts. 146.2 y 159.4.f) y del RD 817/2009 de Desarrollo Parcial de la LCSP (art.s 27 y 30), en lo referente a la apertura del sobre que contiene la documentación a valorar con criterios que dependen de un juicio de valor en un acto público anterior al que tenga lugar para abrir el sobre que contiene los documentos a valorar con criterios objetivos.

El sobre con la oferta técnica de los criterios a valorar mediante un juicio de valor, se debe abrir en un acto público, anterior al acto en que se abre la oferta económica y demás criterios a valorar mediante fórmulas. La valoración de los primeros criterios se debe dar a conocer en el segundo acto.

Si no se hace así, el sistema permitiría el amaño del contrato, adjudicándose lo prácticamente a quien se quiera.

La segunda es la Clausula 21, en tanto que no se puede obligar a la subrogación de trabajadores (art. 130 LCSP), ya que no se trata en ningún caso de un cambio de titularidad de la empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma (tal como exige el art. 44 del ET), sino de un posible cambio en la empresa contratada por el Ayuntamiento para prestar un servicio, cosa que no tiene nada que ver con lo primero. Para colmo, en la relación de trabajadores a subrogar se encuentra el empresario que ha tenido el contrato con el Ayuntamiento durante al menos los últimos 14 años.

Y por último está la Clausula 7.4.2.B, que define la fórmula para valorar la oferta económica, a la que se asignan 70 puntos, pero que en realidad no permite asignar a ninguna oferta menos de 56 puntos (con bajas del 25 % y 2 temerarios) por lo que realmente se le están asignando a éste criterio 14 puntos. En caso de las bajas fueran de hasta el 50 %, cosa muy improbable o casi imposible, con 4 temerarios, los puntos en juego serían 21.

Esto desvirtúa el peso que tiene la oferta económica sobre el resto de los criterios de valoración, de forma que lo que aparentemente tiene un peso importante, del 70 %, en realidad importa muy poco, apenas un 14 %, y de esa forma, la diferencia de puntos que se asignen en los criterios que dependen de un juicio de valor no tiene que ser muy descarada si se quiere adjudicar el contrato a un determinado licitador. Que no pase como en la última adjudicación del contrato, donde el favorito tenía 49 puntos en la oferta técnica, mientras que otros solamente tenían 1 punto.

Consideramos por tanto, que tal como está redactado este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no se cumple con algunos de los requisitos que establece la Ley de Contratos del Sector Público, al mismo tiempo que hace posible la adjudicación al licitador que se desee, que el elegido no tenga que hacer una baja muy fuerte, y que para colmo se disuade de presentar oferta a muchos posibles licitadores con la aparente obligación de subrogar al personal actualmente contratado por la empresa.

Por lo anteriormente expuesto, el concejal que suscribe presenta para su debate y aprobación el siguiente:

MOCIÓN

1.- Que una vez anulado el procedimiento de licitación, el Ayuntamiento de Cartagena proceda a redactar de nuevo tanto el Pliego de Prescripciones Técnicas como el de Cláusulas Administrativas Particulares, de forma que se cumpla en todos sus términos la legislación de contratos, iniciando de nuevo el procedimiento con arreglo a la Ley.

Cartagena, 24 de julio de 2020

Fdo: Gonzalo Abad Muñoz
Concejal - Portavoz del Grupo Municipal VOX Cartagena

A LA ALCALDÍA – PRESIDENCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA